

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal n.º 7 Tasa por expedición de documentos administrativos.

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión de 17 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 7. Tasa por expedición de documentos administrativos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 17 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en un diario regional, en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que dicho acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto modificado de la Ordenanza, que se inserta a continuación:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N.º 7. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Índice.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Artículo 4. Responsables.

Artículo 5. Exenciones.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Artículo 7. Tarifa.



Viernes, 13 de septiembre de 2024

Artículo 8. Bonificación de la cuota.

Artículo 9. Devengo.

Artículo 10. Declaración e ingresos.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa de la persona interesada.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés



Viernes, 13 de septiembre de 2024

redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios/as de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Gozarán de exención los documentos requeridos por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento para expedientes tramitados por dicho Servicio, y los documentos que se exijan por este Ayuntamiento para surtir efecto ante este Ayuntamiento o cualquiera de sus Organismos Autónomos.
2. Gozarán de exención los documentos exigidos a Familias Numerosas empadronadas en Coria por cualquier Administración Pública, en expedientes directamente relacionados con la referida calificación.

Artículo 6. Cuota tributaria.

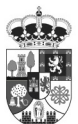
1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, bodas civiles o pruebas selectivas a realizar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación a la persona interesada del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

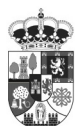
Epígrafe 1. Tramitaciones, Informes, Certificaciones y asimilados:

1. Tramitación de documentación por la Policía Local sobre asuntos de su competencia:	
---	--



Viernes, 13 de septiembre de 2024

A) Tramitación de tarjetas de armas.	23,00 €
B) Informe de convivencia.	10,00 €
C) Autorización para Mudanzas.	30,00 €
D) Otros sobre asuntos de su competencia.	20,00 €
E) Certificados Atestados Policiales.	75,00 €
2. Tramitación de expedientes para venta en el mercadillo.	23,00 €
3. Certificaciones o traslado de informes obrantes en el archivo municipal, que se encuentren digitalizados.	5,00 €
4. Certificaciones o traslado de informes obrantes en el archivo municipal, que NO se encuentren digitalizados.	8,00 €
5. Por solicitud de tramitación previa a expedición de certificado catastral.	5,00 €
6. Remisión de documentación con sujeción al Convenio de Tráfico.	6,00 €
7. Por solicitud de Informes emitidos a instancia de parte sobre datos estadísticos derivados de la actividad municipal, sean plasmados en soporte informático, telemático, electrónico o papel.	32,00 €
8. Por solicitud de Bastanteo de poderes.	20,00€
9. Certificados expedidos por la Tesorería Municipal:	
–Certificado de estar al corriente de los tributos municipales.	5,00 €
–Certificado de Bienes o Signos Externos.	7,00 €
10. Por solicitud de licencias de instalación de terrazas, mesas, sillas o similares.	120,00 €
11. Por solicitud de Informes Urbanísticos:	
A) Cédula Urbanística (Incluida Viabilidad).	



Viernes, 13 de septiembre de 2024

	50,00 €
B) Cédula de Habitabilidad.	50,00 €
C) Segregación o división horizontal o vertical.	75,00 €
D) Otros Informes Urbanísticos o técnicos:	
D.1) Técnico Superior.	50,00 €
D.2) Técnico Medio.	40,00 €
E) Por incoación de expediente de ruina.	150,00 €
12. Incoación de Expediente de Caducidad.	
Quedarán exentas las personas interesadas que aportaren la totalidad de la documentación tras el primer requerimiento.	50,00 €
13. Por cada visita de Técnico o emisión de informe de subsanación.	60,00 €

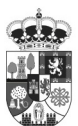
Epígrafe 2. Bodas Civiles:

Por cada boda que se solicite celebrar en el Salón de Plenos u otro lugar del Ayuntamiento que no requiera traslado de mobiliario.	120,00 €
Por cada boda que se solicite celebrar en el patio u otro lugar del Ayuntamiento que implique traslado de mobiliario.	300,00 €
Por cada boda celebrada por la Alcaldía o por cualquier Concejál fuera del Ayuntamiento.	180,00 €

Epígrafe 3. Pruebas selectivas:

- Por solicitud de participación en pruebas selectivas para el acceso a la función pública local o a la contratación laboral fija.

- Para acceso al Grupo A1 o asimilados.	39,00 €
---	---------



Viernes, 13 de septiembre de 2024

- Para acceso al Grupo A2 ó B o asimilados.	35,00 €
- Para acceso al Grupo C1 o asimilados.	23,00 €
- Para acceso al Grupo C2 y Agrupaciones Profesionales o asimilados.	16,00 €

Artículo 8. Bonificación de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o se inicie ésta de oficio, si procede.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de la persona interesada pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingresos.

1. La Tasa se podrá abonar mediante tarjeta de crédito o débito o en cualquiera de las formas de pago admitidos en las entidades financieras habilitadas al efecto, en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente o en el acuerdo de inicio de oficio. Con la solicitud se deberá aportar el justificante de pago de la Tasa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, abone la cantidad correspondiente, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se la considerará desistida de su solicitud.
3. Los certificados o documentos que expida este Ayuntamiento y que hayan sido objeto del pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza Fiscal deberán ser retirados por las personas interesadas en las dependencias municipales correspondientes en el plazo de 10



Viernes, 13 de septiembre de 2024

días desde la presentación de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento, custodiándose, no obstante, en las dependencias municipales a las que corresponda su entrega hasta un plazo máximo de 3 meses, a contar desde su expedición.

Transcurrido este plazo sin que el documento de que se trate haya sido retirado, se devengará nuevamente la Tasa si la persona interesada pretendiese su retirada con posterioridad, por iniciarse nuevamente el procedimiento.

Asimismo, las certificaciones o documentos podrán ser remitidos electrónicamente al lugar señalado por las personas interesadas, si así lo solicitasen expresamente.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor según los plazos legales, y una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Coria, 6 de septiembre de 2024
Pablo Luis Enciso Cavia
ALCALDE ACCTAL.

